

RESOLUCIÓN: 500 (QUINIENTOS)

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

V I S T O para resolver el toca 494/2018, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el actor ***** , contra la sentencia de veinticinco de junio dos mil dieciocho, dictada en el expediente 114/2017, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cobro de Honorarios, promovido contra ***** , ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Matamoros, Tamaulipas; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. La sentencia impugnada concluyó con los siguientes puntos resolutivos:

“---PRIMERO:- NO HA PROCEDIDO el presente JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE COBRO DE HONORARIOS promovido por el Licenciado ** , en contra de ***** , al no haber acreditado la parte actora los hechos constitutivos de su acción. ---SEGUNDO:- Se absuelve a la parte demandada ***** , del***

cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones exigidas por la parte actora. ---TERCERO:- No es procedente condenar a la parte actora al pago de las costas procesales, al no haberse erogado, toda vez que el presente juicio se siguió en rebeldía de la parte demandada. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CÚMPLASE...”

SEGUNDO. Notificada que fue la sentencia a las partes, el actor *****, interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido por el juez en efecto devolutivo mediante auto de veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho. El juzgado de origen remitió los autos originales al Supremo Tribunal de Justicia del Estado con el oficio 2077/2018 de quince de noviembre del año en curso. Por acuerdo plenario de veintisiete de noviembre último fue turnado el expediente a esta Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar para la substanciación del recurso de apelación. Se radicó el toca al día siguiente, habiéndose tenido al apelante expresando en tiempo y forma los motivos de inconformidad que estima le causa la resolución impugnada, y asimismo se hizo saber a las partes la actual integración de la Sala.

Así, quedaron los autos en estado de fallarse; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Esta Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, es competente para resolver el presente recurso de apelación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. El actor ***** , aquí apelante, manifestó sus conceptos de agravio mediante el escrito de cuatro de julio de dos mil dieciocho, que obra agregado al presente toca a fojas 6 a la 22 y que hace consistir en lo que a continuación se transcribe:

“...AGRAVIOS

El Juez a quo aplica incorrectamente los numerales 1259, 1942, 1943 y 1949, del Código del Estado de Tamaulipas, consecuentemente al infringirlos por incorrecta aplicación, se causa la lesión jurídica que a continuación expreso.

PRIMERO:- Conforme al artículo 1259, del Código Civil del Estado de Tamaulipas, los contratos se perfeccionan con el mero consentimiento.

En el caso concreto, si se dio el consentimiento entre la demandada y cliente señora ***** y el suscrito licenciado ***** , por lo tanto resulta erróneo el argumento del Juez a quo, que no se acreditó la existencia de un contrato verbal de prestación de servicios profesionales.

SEGUNDO:- El Juez a quo, pasa por alto y deja de aplicar el artículo 1269, del Código del Estado de Tamaulipas, al dejarlo de aplicar, siendo aplicable me causa la lesión jurídica que a continuación puntualizo.

En efecto, no tomó en consideración que el consentimiento puede expresarse de dos formas:

A).- Expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos.

B).- Tácito resulta de los hechos o de los actos que lo presupongan...

En el caso concreto, estamos frente a un contrato, en virtud de que se dio el consentimiento expreso y al no decretarlo así, el Juez a quo, infringe en mi perjuicio los dos numerales analizados, es decir, los artículos 1259 y 1269, del Código Civil del Estado de Tamaulipas.

TERCERO:- El Juez a quo, conculca en mi agravio, por inaplicación siendo aplicable el artículo 1257, del Código Civil del Estado de Tamaulipas.

Habida cuenta de que para la existencia de un contrato basta con que se reúnan o den los dos elementos que se requieren y que son:

A).- Consentimiento.

B).- Objeto que pueda ser materia del contrato.

Del acervo probatorio que se aportó en el litigio se demuestran plenamente los dos elementos y por ello, la existencia del contrato verbal de prestación de servicios profesionales.

Contrario al criterio erróneo e ilegal del Juez a quo, en el caso concreto, si se demostró la existencia del contrato de prestación de servicios profesionales en forma verbal.

Toda vez que no requiere de la formalidad escrita para su existencia, basta con los dos elementos requeridos para la existencia de los contratos, que son consentimiento y objeto, esto es, al tenor de los artículos que se consideran conculcados por incorrecta aplicación y falta de aplicación.

SEGUNDO AGRAVIO.

El Juez a quo valoró incorrectamente las probanzas que obran en el expediente materia de este litigio, ya que lo hizo en forma aislada y por ello viola en mi perjuicio y me causa lesión jurídica, en relación a la valorización de las probanzas.

a).- No le da valor probatorio a la declaración de parte y está en lo correcto el Juez a quo, ya que dicha probanza no se desahogó.

b).- No le da valor probatorio a la prueba testimonial y le asiste la razón, ya que tal probanza no se desahogó.

c).- Pero valoriza en forma inexacta o errónea lo que hace a la prueba confesional y esto demuestra enseguida:

En efecto, existe a favor del suscrito licenciado ***** la presunción legal establecida en el artículo 268, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

Norma jurídica que por su importancia a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 268.- (Se transcribe).

Contrario a lo que argumenta el Juez a quo, el suscrito licenciado ***** si probé los hechos constitutivos de la acción.

En efecto, se dio cabal cumplimiento a lo que dispone el artículo 273, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

Esto es así, porque la demandada fue emplazada personalmente y no contestó la demanda.

En consecuencia, aun cuando lo reconoce la juez a quo, no aplica correctamente lo preceptuado por el artículo 268, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

Al no contestar la demandada la señora ***** , se surtió en su contra lo que señala la norma en comento.

La demandada señora ***** , admitió los hechos de la demanda que dejó de contestar.

Al admitirlos me releva de la carga de la prueba y por consiguiente se tenía forzosamente que dictar una sentencia condenatoria en contra de dicha demandada, es decir, de la señora ***** .

Por ello, se debe revocar la sentencia definitiva combatida mediante este recurso de apelación y decretar la condena al pago de honorarios y de los gastos y costas del litigio a la señora ***** .

El a quo pasa por alto que al tenerse por admitidos los hechos de la demanda, equivale a una confesión de los mismos y por ellos, ya no es necesario de mayores probanzas.

Esto aunado, a que fue declarada confesa de las posiciones que se le formularon, haciéndole efectivo el apercibimiento, queda corroborado que si se

probaron los hechos constitutivos de la acción, lo que pone de manifiesto el criterio inexacto e ilegal del Juez a quo.

En efecto, lo que se robustece y que omitió analizar el Juez a quo, y por ello, transgrede por aplicar incorrectamente el artículo 315, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

Por su importancia se transcribe, dichas normas jurídicas.

ARTÍCULO 315.- (Se transcribe).

Erróneamente el Juez a quo, sostiene que en nada beneficia al actor para acreditar su acción, el hecho de que se haya declarado a la demandada ***** , confesa de las 21 (veintiún) posiciones que se le formularon y fueron calificadas de legales.

Criterio que es contrario a la lógica y a las normas jurídicas en comento.

Habida cuenta de que a la demandada señora ***** , se le tuvo como si hubiera contestado afirmativamente las 21 (veintiún) posiciones que se le formularon y fueron calificadas de legales.

Las posiciones son las siguientes: (Se transcriben).

Con las posiciones se corroboró lo relativo a la admisión de los hechos de la demanda por parte de la señora *****.

En efecto, se calificaron todas y cada una de las posiciones de legales y por tanto, se declaró confesa a la demandada *****, de todas y cada una de dichas posiciones.

Estas confesiones tienen pleno valor probatorio, de conformidad con lo que disponen los artículos 306, 315, fracción I y 393, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

La demandada es una persona mayor, con plena capacidad y conoce los hechos y fue sancionada por su inasistencia.

Probanzas más que aptas y suficientes para probar los hechos constitutivos de la acción, por ello, se puede concluir que el juez actuó negligentemente al analizar y valorar las pruebas que obran en el expediente y tal error jurídico debe ser enmendado por su honorable señoría, al revocar el fallo absoluto y decretar la condena al pago de los gastos y honorarios a la señora *****.

De las probanzas en estudio, se arriba a las conclusiones siguientes:

PRIMERO:- Que la señora ***** , contrató los servicios

profesionales del suscrito licenciado
*****.

SEGUNDO:- Que el primer asunto encomendado fue el acreditar su ***** y que esto se logró mediante apelación, cuyo trámite lo hizo el suscrito.

TERCERO:- Que los horarios se pactaron en
*****, por las dos instancias del *****.

Mientras que los honorarios por el segundo asunto de liquidación de bienes adquiridos durante el *****, se pactó por gastos y honorarios la suma de *****.

CUARTO:- Los gastos en los tramites de los asuntos de ***** en ambas instancias y de la obtención de las escrituras para la liquidación de los bienes adquiridos durante el ***** fueron erogados del peculio del suscrito licenciado
*****.

QUINTO:- Que unilateralmente la demandada señora
*****, se desistió de la acción de liquidación de los bienes adquiridos durante el *****.

Que hasta la fecha actual no ha pagado ni los gastos ni los honorarios realizados en el trámite de los asuntos (***** y liquidación de bienes adquiridos durante el *****), la demandada
*****.

Prueba está que tiene pleno valor probatorio y que aunada o concatenada a la admisión de los hechos de la demanda es más que suficiente para acreditar los extremos de la acción intentada, por ello, debe revocarse el fallo ilegal de la juez a quo y condenar a la demandada señora ***** , al pago de los gastos y honorarios pactados que son del orden de ***** .

TERCER AGRAVIO

Prueba confesional, que aunadas a las documentales públicas que el Juez a quo solo cita en su fallo, pero que no valoriza y cuyas documentales públicas tienen pleno valor probatorio, al tenor del artículo 397, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, norma que viola en mi perjuicio, por incorrecta aplicación.

La norma que se estima transgredida es la que a continuación se transcribe: **ARTÍCULO 397.-** (Se transcribe).

En efecto, el Juez a quo, viola en mi perjuicio, por no aplicar la norma transcrita.

Si bien es cierto, que no le da valor probatorio por haberse acompañado copia simple a la cédula profesional al escrito de demanda.

La juez a quo, pasa por alto que no era necesario acompañar copia fotostática certificada de dicha

cédula, por la sencilla razón, que ella no vio y lo que se traduce que no examinó las copias fotostáticas certificadas por la Secretaria de Acuerdos de los expedientes que se adjuntaron a dicha demanda.

Habida cuenta de que, a la demanda se le acompañaron copias certificadas como esta dicho de los expedientes cuyos honorarios se reclaman.

a).- Del expediente número 1558/2015, radicado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con sede en esta ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, relativo al ***.**

b).- Así como del expediente 1823/2016, radicado también en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con sede en esta ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Liquidación de Bienes.

En ambos expedientes obra copia cotejada de la cédula profesional del suscrito licenciado *** , lo que tiene pleno valor probatorio, ya que interviene en término de lo dispuesto por el artículo 68 Bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.**

Esto desvirtúa lo relativo a que el Juez a quo, no le conceda ningún valor probatorio a la copia simple de la cédula profesional del suscrito.

La cédula profesional contrario a lo aducido equivocadamente por el Juez a quo, tiene pleno valor probatorio, porque repito se presentó y se cotejó en las intervenciones que se tuvo en los dos litigios ya mencionados.

Recalcando que se ignora porque el Juez a quo, no vio que en ambos expedientes obra copia de la cédula, toda vez que el suscrito interviene en ambos asuntos y tuve que exhibir el original y dejar copia de la misma.

PRIMERO:- En el expediente 1558/2015, relativo al ***** se aportó la resolución de segunda instancia.

SEGUNDO:- En el expediente 1823/2016, relativo a la adquisición de bienes durante el *****, obra lo siguiente que la juez a quo no vio ni analizó ni valorizó, por ello, me causa lesión jurídica.

1).- El escrito de demanda de fecha 3 (tres) de octubre de 2016 (dos mil dieciséis), firmando por ***** y el suscrito licenciado *****, en mi calidad de asesor, en donde se anotó la cédula profesional número 2695672.

2).- Auto de radicación de fecha 6 de octubre de 2016, se me tuvo por autorizado y se hace referencia a la cédula 2695672.

3).- Promoción del 25 (veinticinco) de octubre de 2017, firmado por ***** y licenciado *****, asesor jurídico.

4).- Promoción de fecha 15 de Noviembre de 2017, firmada por ***** y el suscrito licenciado *****, asesor jurídico.

5).- Desahogo de la confesional con fecha 17 de Febrero de 2017, en la que se me tiene interviniendo en términos del artículo 68, Bis, del Código de Procedimientos del Estado de Tamaulipas, con cédula profesional 2695672, lo que obra a fojas 89 – 122 y 100 – 133 (obra copia de la cédula profesional).

6).- Promoción del suscrito licenciado *****, en mi calidad de autorizado en término del artículo 68 Bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, y auto de fecha 27 de febrero de 2017, en el que se me reconoce dicha calidad, lo que obra a fojas 102 – 135 y 103 – 136 tiene doble numeración las fojas.

7).- Constancia de fecha 13 de febrero de 2017, en la que se anotó que no se llevó a cabo el desahogo de la prueba testimonial y se me tuvo interviniendo en mi calidad referida y se dejó copia de mi cédula 226 – 219.

8).- Promoción solicitando nueva fecha para el desahogo de las probanzas signada por el suscrito

licenciado *****, en mi calidad de autorizado en términos del artículo 68 Bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, por la señora *****. Esto obra a páginas 230 – 263.

9).- Finalmente auto de fecha 21 de febrero de 2017, en la que se me reconoce dicho carácter y se acuerda la petición.

De lo anterior se colige que el Juez a quo, cometió el garrafal error de no darle valor probatorio a mi cédula profesional, cuando hay varias copias certificadas dentro de las copias del expediente en comento y por lo tanto, tienen pleno valor probatorio. Mismo valor que a esas copias le dio el Juez a quo. (Pero omitió verlas al momento de emitir el fallo).

Además, quedó demostrado por otra parte, el consentimiento de la demandada señora *****, quien incluso me otorgó poder y firmaba en unión de ella, las promociones presentadas en dicho litigio y algunas directamente como autorizado en los términos de ley.

Al haber omitido el estudio de todas estas probanzas el juez a quo, me causa lesión jurídica y contraria a lo que ella sostiene erróneamente, se debe revocar el fallo y dictar sentencia condenatoria.

En virtud de que está plenamente demostrado mi calidad de abogado con la cédula profesional y los trabajos realizados en los juicios cuyos honorarios se reclaman con base a un contrato verbal y además los honorarios y gastos erogados por el suscrito, están dentro del parámetro ya que por las dos instancias del ***** se está cobrando entre gastos y honorarios la cantidad de *****.

Mientras que por la liquidación de bienes, que eran 4 (cuatro) y se peleaba el 50% cincuenta por ciento para la demandada señora ***** , se cobra por gastos y honorarios la suma de ***** , ya que se investigó y se consiguieron las copias de las escrituras y esa cantidad no representa ni el 10% diez por ciento del valor de los cuatro inmuebles.

Probanzas que no fueron valoradas correctamente por el Juez a quo, con dichas probanzas se acreditan los elementos del contrato verbal de prestación de servicios profesionales.

En efecto, están probando plenamente los elementos para procedencia del pago de honorarios y esto con base a la tesis que a continuación se transcribe.

HONORARIOS PROFESIONALES, REQUISITOS PARA EL COBRO DE. (Se transcribe).

Contrario a los argumentos incorrectos del Juez a quo, en el caso concreto, se probó plenamente los elementos señalados en la tesis que ha quedado transcrita con antelación.

Está probado que el actor, es decir, el suscrito licenciado *****, presente servicios profesionales (de abogado) a la demandada *****.

En efecto, el primer requisito consistente en que el actor haya prestado servicios profesionales al demandado, esto demostrado con las actuaciones de los documentales públicos y que por lo tanto tienen como ya está dicho pleno valor probatorio de los expedientes:

A).- Actuaciones del expediente 1558/2015, relativo al ***** se aportó la resolución de segunda instancia.

B).- En el expediente 1823/2016, relativo a la adquisición de bienes durante el *****, obra lo siguiente que el juez, a quo no vio ni analizó, ni valorizó, por ello, me causa lesión jurídica.

En dichos expedientes están las diversas promociones firmadas por la demandada *****, en su calidad de actora y cliente.

Así como firmadas por el suscrito en mi calidad de asesor jurídico e incluso como asesor en la

apelación con motivo del fallo erróneo de ***** de primera instancia.

A mayor abundamiento de las pruebas aportadas y en particular de las copias de los dos litigios, se prueba plenamente lo siguiente: (Se transcribe).

CUARTO AGRAVIO.

Contrario a los argumentos totalmente erróneos del Juez a quo, en relación a mi cédula profesional bástenos decir, lo siguiente:

Está probado que cuento con cédula profesional de abogado y tengo el título debidamente registrado ante ese Honorable Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Tamaulipas.

Prueba que consta en el expediente y que reitero por su importancia.

Licenciado ***** con cédula profesional número 2695672, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fecha 27 de Julio de 1998 y título registrado ante el H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, bajo el número 8877, de fecha 27 de Febrero de 2017.

Por lo que hace al tercer elemento está probado que la demandada señora *****,

no me ha cubierto ni los honorarios ni los gastos que invertí en sus asuntos.

Esto está probado fehacientemente, con las documentales públicas que se aportaron desde la demanda consistente en las copias fotostáticas certificadas de los expedientes números 1558/2015, 1823/2016, así como el toca familiar número 11/2016, documentos que tienen pleno valor probatorio al tenor de lo dispuesto por los artículos 325, fracción VIII y 397, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

Estas documentales públicas robustecen a la confesional de la demandada ***** , al no contestar la demanda y al ser declarada confesa de todos y cada una de las posiciones que se le formularon.

Por ello, me causa lesión jurídica, al no analizar ni valorizar las probanzas el Juez a quo y que desvirtúan plena y totalmente el criterio erróneo de dicho Juez.

Repito quedo plenamente acreditado que poseo cédula profesional de abogado, tal y como lo ordena la jurisprudencia que a continuación se anota.

HONORARIOS. LA ACCIÓN DE PAGO DERIVADA DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, REQUIERE PARA SU PROCEDENCIA QUE EL ACTOR EXHIBA LA CÉDULA

PROFESIONAL QUE ACREDITE SU CALIDAD DE LICENCIADO EN DERECHO. (Se transcribe).

QUINTO AGRAVIO.

En el caso concreto, el Juez a quo, al decretar que no se justifica los hechos de la acción, incurre en un garrafal error y conculca en mi perjuicio los derechos humanos consignados en los artículos 5° y 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, el Juez a quo, tiene la ineludible obligación de someter todas sus actuaciones al imperio de la Constitución Federal y en particular a no violentar los derechos humanos de los ciudadanos.

De conformidad con lo que dispone el artículo 5° de la Carta Magna, norma que por su importancia, se transcribe en la parte que interesa a continuación: Artículo 5°. (Se transcribe).

Consecuentemente, contrario al erróneo criterio del Juez a quo, en la especie, está probado que el suscrito *** , presté a la demandada señora ***** , un trabajo profesional, en los litigios que obran señalados y acreditados en los autos.**

Por lo tanto, tengo derecho a una retribución, es decir, a que se me paguen los honorarios y al no haberlo decretado así el Juez a quo, es

incuestionable que vulnera el derecho humano que me confiere ese numeral en estudio.

A mayor abundamiento el Juez a quo, viola por no aplicar lo dispuesto por el artículo 1° de la constitución federal, norma que en lo conducente establece: Artículo 1°. (Se transcribe).

El Juez a quo, debió de respetar en forma amplia mi derecho humano que me confiere el artículo 5°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que por imperio constitucional debió darme la protección más amplia en el referido derecho del ejercicio de la abogacía, es totalmente absurdo, que no obstante de que, está probado, que realice un trabajo profesional para la demandada referida, sea esta absuelta, por ende, se debe revocar la sentencia absolutoria y decretar la condena de ***** , al pago de los gastos que realice en el trámite de sus litigios jurídicos y de mis honorarios.

Máxime que en el caso concreto existe la presunción de ser ciertos los hechos de la demanda, al no haberla contestado la demandada señora ***** , no obstante, de que se le emplazó personalmente a juicio, presunción que no está destruida y que la establece el artículo 268, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al contrario se encuentra corroborada al haberse declarada confesa de las posiciones que fueron calificadas de legales a la demandada ***** , al haber dejado de comparecer al desahogo de dicha probanza y hacérsele efectivo el apercibimiento impuesto, y se le declaró confesa, en acatamiento a lo que dispone el artículo 315, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas.

Lo anterior es más que suficiente para demostrar los extremos de la norma constitucional en estudio.

PRIMERO:- Que el suscrito Licenciado ***** , realice un trabajo profesional.

SEGUNDO.- El trabajo profesional fue realizado para la demandada señora ***** .

TERCERO:- Que por ese trabajo tengo derecho a una retribución, es decir, a que se me paguen los honorarios y gastos realizados.

Por ello afirmo categóricamente que el Juez a quo, ha conculcado en mi agravio mis derechos humanos que me confieren los artículos 5° y 1° de la Carta Magna o Ley Fundamental del País.

CUARTO.- Que existe un contrato verbal de prestación de servicios, ya que la demandada señora ***** , expresó su consentimiento para que el suscrito licenciado ***** , la asesora en los litigios.

QUINTO.- Está demostrado que las demandas y promociones fueron firmadas por la demandada señora *****, y el suscrito licenciado *****, lo que obra en los autos del expediente donde emana la sentencia impugnada vía esta apelación.

Finalmente está acreditado que poseo cédula profesional que me faculta para ejercer la abogacía y título debidamente registrado ante ese Honorable Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Tamaulipas.

Ante este acervo probatorio es incuestionable que se demuestra el garrafal error en que ha incurrido el Juez a quo y por ello, se debe revocar el fallo absolutorio decretando la condena de la demandada señora *****.

TERCERO. Dichos agravios expresados por el actor *****, se estiman fundados y suficientes para la revocación de la resolución impugnada.

Previo a señalar las razones que permiten arribar a la conclusión que antecede, a continuación se transcribe los considerandos TERCERO y CUARTO de la sentencia apelada, en los que consta la valoración de las pruebas aportadas por la parte actora, así como los

razonamientos del a quo en los que sustentó la improcedencia del juicio de cobro de honorarios planteado por el aquí inconforme:

“TERCERO.- En el presente negocio la parte demandada no opuso excepciones que deban resolverse previamente; procediéndose por tanto a entrar al estudio de la acción con vista de las pruebas aportadas por la parte actora, resolviéndose en su caso sí el actor probó o no su acción y por ende condenando o absolviendo a la parte reo.

*Ahora bien, tenemos que el promovente, ejercitó en la VÍA SUMARIA CIVIL la acción de COBRO DE HONORARIOS con base en un contrato verbal de servicios profesionales celebrado entre las partes; por lo que en atención a lo dispuesto por el numeral 392 del Código Procesal en cita, se procede a realizar el análisis jurídico de las probanzas ofrecidas únicamente por la parte actora ya que la parte demandada, *****
*****, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, decretándose la correspondiente rebeldía, teniéndose en consecuencia por admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar.*

Por su parte los artículos 1259, 1260, 1942, 1943, 1945, 1946 y 1949 del Código Civil vigente en el Estado, establecen lo siguiente:

“Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según la naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley... La validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes... El que presta y el

que recibe los servicios profesionales pueden fijar, de común acuerdo, retribución debida por ellos. Si los servicios prestados estuvieren regulados por arancel, éste servirá de norma para fijar el importe de los honorarios reclamados. En la prestación de servicios profesionales pueden incluirse las expensas que hayan de hacerse en el negocio en que aquellos se presten. A falta de convenio sobre su reembolso, los anticipos serán pagados en los términos del artículo siguiente, con el rédito legal, desde el día en que fueren hechos, sin perjuicio de la responsabilidad por daños y perjuicios cuando hubiere lugar a ella. El pago de los honorarios y de las expensas, cuando las haya, se hará en el lugar de la residencia del que ha prestado los servicios profesionales, inmediatamente que preste cada servicio, o al fin de todos, cuando se separe el profesor o haya concluido el negocio o trabajo que se le confió. Los profesores tienen derecho de exigir sus honorarios, cualquiera que sea el éxito del negocio o trabajo que se les encomienda, salvo convenio en contrario...”.

Para justificar su acción la parte actora acompañó a su promoción inicial los siguientes medios de prueba:

*DOCUMENTALES: 1.- Copia simple de la cédula profesional numero 2695672 registrada a fojas número 114-23, del libro A269, a favor de ***** , expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaria de Educación Pública, con efectos de patente para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho; 2.- Copias fotostáticas certificadas por la Secretaria de Acuerdos Adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, del expediente número 1558/2015, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial, a fin de acreditar la relación de ***** con el señor ***** , promovido por la señora ***** ; 3.- Copias fotostáticas certificadas por la Secretaria de Acuerdos Adscrita al Juzgado Primero de Primera*

*Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, del expediente número 1823/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Liquidación de Bienes, promovido por ***** en contra de *****; documentales a las cuales se les concede valor probatorio de conformidad con lo que establecen los artículos 324, 325, en relación con el diverso 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; con excepción de la marcada como número 1, en virtud de que tal documento carece de aquéllos requisitos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de fe pública y los expedidos por los funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establece el artículo 325 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, además que no se encuentra adminiculado con otros medios de prueba que produzcan convicción en el juzgador, por tal motivo no se le concede valor probatorio alguno.*

En la etapa probatoria, la parte actora ofreció además como probanzas de su intención lo siguiente:

*PRUEBA DE DECLARACIÓN DE PARTES a cargo de la parte demandada ***** misma que no se llevó a cabo, en virtud de que la parte demandada no compareció a éste Juzgado para su desahogo, haciéndose constar que únicamente se presentó a la misma la parte actora y oferente de la prueba; por lo que atento a que en materia civil priva el principio dispositivo de estricto derecho e instancia de parte, se estima por éste juzgador que correspondía al oferente de dicha probanza impulsar su debido desahogo, por lo que su falta de conclusión ningún beneficio genera para su oferente y consecuentemente no se le otorga valor probatorio alguno.*

*PRUEBA CONFESIONAL a cargo de la parte demandada ***** quien no compareció al*

desahogo de dicha prueba confesional, no obstante de haber sido debidamente notificada para ello; por lo cual se procedió a la apertura del sobre cerrado exhibido al efecto y del cual se extrae un pliego conteniendo veintiún (21) posiciones las cuales con las facultades que la ley le confiere el suscrito Juez califica todas de legales por encontrarlas ajustadas a derecho; en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 311 y 315 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se declaró a la parte demandada confesa en las posiciones calificadas de legales; probanza a la cual se le concede valor probatorio de conformidad con lo que establece el artículo 315 fracción I en relación con el artículo 396 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sin embargo en nada le beneficia a la parte actora para acreditar su acción.

*PRUEBAS TESTIMONIALES cargo de JESUS LOYA RESENDEZ, ***** y AMPARO LOYA RESENDEZ, la cual éste Tribunal ordenó citar en forma personal, señalando fecha y hora para su desahogo, sin embargo consta en autos que por constancias de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, en la cual el Secretario de Acuerdos hizo constar que no se llevó a cabo el desahogo de dichas pruebas testimoniales, en virtud de que JESUS LOYA RESENDEZ, ***** y AMPARO LOYA RESENDEZ no se presentaron ante éste Juzgado para el desahogo de dicha probanza, haciendo constar únicamente que estuvo presente el oferente de la prueba; sin que para dicho fin se advierta impulso procesal alguno del oferente de la prueba, por lo que se considera no perfeccionada dicha probanza, atento a que en materia civil priva el principio dispositivo de estricto derecho e instancia de parte, razón por la cual no se le otorga valor probatorio alguno.*

CUARTO.- Una vez valoradas las pruebas aportadas por las partes, es procedente entrar al estudio de la acción

intentada y al efecto tenemos que, con las probanzas antes referidas la parte actora no acredita su acción, pues la misma versa sobre cobro de honorarios, con base en un contrato verbal de servicios profesionales celebrado entre las partes, toda vez que éste juzgador estima que la parte actora no justifica la existencia del contrato verbal sobre servicios profesionales que dice haber celebrado con la parte demandada *****

*****, toda vez que no existe acto prejudicial que acredite dicho contrato verbal sobre prestación de servicios profesionales prestados, tal y como lo establece el artículo 413 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, ni probanza alguna dentro del presente juicio que así lo justifique, y por ello se considera que el actor incumple con la carga probatoria que se encuentra establecido en el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, puesto que el actor invariablemente debe probar los hechos constitutivos de su acción, y solo los hechos, cuando no sean notorios están sujetos a prueba, en virtud de que se requiere prueba directa de la misma naturaleza que la necesaria para comprobar cualquier hecho susceptible de ser apreciado por los sentidos; y al no haber el actor acompañado a su demanda probanza alguna para acreditar que efectivamente se haya celebrado entre las partes el contrato verbal de servicios profesionales, que es sustento de su acción sobre pago de honorarios profesionales no obstante corresponderle como ya se dijo la carga probatoria en términos del artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; resulta a todas luces improcedente la acción intentada, pues para que proceda dicha acción debe acreditarse por parte del accionante los elementos constitutivos de la misma, es decir, además de la prestación efectiva de los servicios prestados, la existencia del contrato verbal sobre la prestación de los servicios profesionales celebrada entre ambas partes; pues de no ser así, quedaría improbadado el cumplimiento de tal elemento constitutivo y, consecuentemente, que

exista convención para cobrarse el pago de los gastos y honorarios por los servicios profesionales prestados por la parte actora a la hoy parte demandada, en los términos que lo refiere en su escrito de demanda;

Tiene aplicación a lo anterior lo estipulado en el artículo 1259 del Código Civil vigente en el Estado, que prevé lo siguiente: “Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley”;

Y la Tesis sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, Enero de 2010, página 2183, número de registro: 165,443, cuyo rubro y texto son: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. SU EXISTENCIA PUEDE ACREDITARSE POR MEDIO DE PRUEBAS DISTINTAS A LA FORMA ESCRITA. Para que proceda la acción de pago de honorarios derivada del contrato de prestación de servicios profesionales resulta necesario demostrar la existencia del contrato y la prestación efectiva de los servicios. Lo primero, porque sin acuerdo de voluntades no puede prosperar una acción que se base en su cumplimiento; lo segundo, ya que es la satisfacción de la obligación principal a cargo del profesional la que hace surgir para su contraparte el correlativo deber de pago. La prueba que se rinda está en función de la manera en que se hayan celebrado el contrato y prestado los servicios. En cuanto a la celebración, el contrato no requiere formalidad alguna, por lo que existe la posibilidad de la aceptación tácita del profesionista, como se desprende de los artículos [1832 y 2547 del Código Civil para el Distrito Federal](#). Esa regla de aceptación tácita está en armonía con el artículo [1803](#) del mismo ordenamiento, conforme

al cual el consentimiento tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, y que es aplicable para el cliente en el contrato de prestación de servicios profesionales, de suerte que si la ejecución de esos servicios es denotativa de la voluntad del profesionista también evidenciará la del cliente que permite, ante su falta de oposición, que aquél obre, o que participe en actos que posibilitan ese obrar. Sucede esto último, verbigracia, en el caso de la elaboración de escritos relacionados con un proceso jurisdiccional, por parte del profesionista del derecho, que requieren la firma del cliente para ser presentados ante la autoridad judicial, ya que la suscripción es un acto volitivo, que autoriza a presumir el consentimiento tácito de la prestación de servicios profesionales, máxime si en el escrito aparece el nombre del profesionista, a guisa de ejemplo, de autorizado con facultades más o menos amplias. La formación del consentimiento tácito que puede operar de la manera descrita será suficiente para evidenciar que el contrato ha sido perfeccionado, en términos del artículo [1796 del Código Civil](#), ordenamiento éste que carece de previsión especial en cuanto a la forma del contrato de que se trata, según se advierte de sus artículos [2606 a 2615](#). Tampoco exige forma alguna para el contrato celebrado por profesionistas que requieren título para ejercer como tales, la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, cuyos artículos [31 y 32](#) prevén la celebración del contrato en caso de trabajos no comprendidos en los aranceles, y la remisión a la ley aplicable al caso ante la falta de acuerdo de voluntades y la generación de un conflicto para el pago de honorarios. Esa ley aplicable es el citado Código Civil para el Distrito Federal, específicamente en sus artículos 2606 y 2607. La interpretación gramatical y sistemática, incluyendo el argumento interpretativo a rúbrica, de los artículos invocados, lleva a colegir que el contrato de prestación de servicios profesionales debe sujetarse a la regla general de informalidad, máxime que

ante la ausencia de convenio expreso está prevista la manera de proceder para suplir la voluntad de las partes respecto de los honorarios que deben cubrirse por los servicios prestados, es decir, quedan normadas las obligaciones principales y características del contrato (prestación de servicios y pago de honorarios). Por ende, es factible que el contrato sea celebrado por escrito o verbalmente, lo que determina que pueda acreditarse su existencia por medio de pruebas distintas al contrato escrito, amplitud probatoria igualmente aplicable a la prestación de los servicios, sólo acotada por la naturaleza de éstos que determinará la idoneidad de las probanzas rendidas”;

*Sin que sea suficiente tener por acreditado el contrato verbal sobre prestación de servicios profesionales con la copia simple de la cédula profesional numero 2695672 registrada a fojas número 114-23, del libro A269, a favor de ***** , expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con efectos de patente para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, allegada con su escrito inicial de demanda ya que en nada le beneficia, puesto que dicha documental carece de aquéllos requisitos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de fe pública y los expedidos por los funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establece el artículo 325 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, además que no se encuentra adminiculado con otros medios de prueba que produzcan convicción en el juzgador, ni con las copias fotostáticas certificadas por la Secretaría de Acuerdos Adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, del expediente número 1558/2015, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial, a fin de acreditar la relación de ***** con el señor ***** , promovido por la señora ***** ***** *****; ni con la prueba*

*confesional ficta a cargo de ***** , toda vez que del desahogo de la misma, no se advierten datos suficientes con los que se tengan por acreditado la manera y términos en que dice celebró el contrato verbal sobre prestación de servicios profesionales con la parte demandada.*

Por tanto, es necesario que la parte actora compruebe la relación profesional prestada para que le asista el derecho de exigir el pago total de sus honorarios en la manera y términos solicitados.

Además, cuando la acción de pago de honorarios deriva de un contrato de prestación de servicios profesionales como acontece en la especie, la cédula profesional constituye un documento fundatorio de la acción, y si bien la allegó al presente contencioso lo hizo en copia simple, la que no tiene valor probatorio por no cumplir con las exigencias del artículo 325 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Tiene aplicación al respecto la Tesis de Jurisprudencia sustentada en procedimiento de contradicción por Plenos de Circuito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo III, Octubre de 2016, página 1875, número de registro 2012877, cuyos rubros y texto son: “HONORARIOS. LA CÉDULA PROFESIONAL CONSTITUYE UN DOCUMENTO FUNDATORIO DE LA ACCIÓN DE PAGO, DERIVADA DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR LO QUE DEBE ADJUNTARSE INDEFECTIBLEMENTE AL ESCRITO DE DEMANDA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO ANTERIOR AL DECRETO DE REFORMAS 24842/LX/14, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL 8 DE ABRIL DE 2014). De acuerdo con los artículos [1o. y 90, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco](#), los documentos que deben exhibirse con la demanda son aquellos en los que se funde la

acción, o sea, de donde derive el derecho violado. Ahora, la facultad para reclamar el pago de los honorarios nace del hecho de estar legalmente autorizado para ejercer la profesión de licenciado en derecho, vinculado con el incumplimiento del contrato de prestación de servicios; por ende, al constituir la cédula profesional un documento fundatorio de la acción, debe adjuntarse indefectiblemente al escrito de demanda, sin que pueda presentarse con posterioridad, salvo que se encuentre en alguna de las excepciones a que alude el artículo [93](#) del referido código; de lo contrario, dicha cédula no podrá exhibirse en la fase probatoria”.

Por tal motivo deviene improcedente la acción intentada por la parte actora, ya que de los artículos 248 fracción II y 273 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, imponen la obligación a la parte actora de indicar expresa y cabalmente todos y cada uno de los extremos expuestos como hechos base de la acción, de acompañar los documentos en que funde su derecho y de acreditar sus afirmaciones con los medios de convicción que aporte para tal fin, por lo que si la parte actora por un lado no exhibió documentos como base de la acción los idóneos para justificar la misma, es evidente que incumplió con los citados preceptos legales, lo que deja a la parte demandada en estado de indefensión para controvertir esta cuestión y probarla adecuadamente, y por la otra, dentro del procedimiento tampoco allegó probanza alguna tendiente al acreditamiento del contrato verbal sobre prestación de servicios profesionales que refiere el demandante, y, por ende, determinar la procedencia de la acción ejercida.

*Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez considera que la parte actora, no justificó los elementos constitutivos de su acción; por lo que deberá declararse la IMPROCEDENCIA del presente JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE COBRO DE HONORARIOS promovido por el Licenciado ***** , en contra de ***** , al no haber acreditado la parte actora*

los hechos constitutivos de su acción, lo anterior en términos del artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

*En consecuencia se deberá absolver a la parte demandada ***** del cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones exigidas por la parte actora...”*

Como se advierte de la transcripción que antecede, para sostener la improcedencia del juicio de cobro de honorarios que el aquí apelante ***** propaló contra *****, el juez de primer grado estimó que no se probó el contrato verbal de servicios profesionales, y que por otra parte el demandante incumplió con la carga procesal de demostrar que cuenta con cédula profesional que lo acredite para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho o Abogado, pues al efecto únicamente exhibió copia simple de la misma, lo que es insuficiente para otorgarle valor probatorio pleno.

Ahora bien, como se adelantó, los motivos de inconformidad vertidos por el actor, son fundados.

Así se considera, porque adverso a lo considerado por el a quo, la Sala estima que el actor ***** sí cumplió con la carga procesal

que le impone el artículo 273 del código de procedimientos civiles, habiendo acreditado los elementos constitutivos de la acción de cobro de honorarios.

Para evidenciar lo anterior, inicialmente debe decirse que por auto de 18 de abril de 2018, la demandada ***** fue declarada rebelde, habiéndosele tenido por contestando la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario; sin que haya ofrecido prueba alguna dentro de la dilación probatoria.

Por ende, conforme a los artículos 268, 396 y 411 primer párrafo, del código de procedimientos civiles, dicha demandada fictamente aceptó los siguientes hechos de la demanda instaurada en su contra por *****.

“NARRACIÓN DE LOS HECHOS

La demanda se sustenta en las consideraciones fácticas que a continuación se exponen en párrafos numerados.

I.- Contrato verbal de servicios profesionales.

*La señora ***** , contrató verbalmente los servicios profesionales del suscrito Licenciado *****.*

A fin de que le tramitara la acreditación de ***** existente entre ella o sea ***** y el señor *****.

Acreditado el *****, se procediera a demandar la liquidación de los bienes adquiridos durante el *****.

II.- Verbalmente se pactó como gastos y honorarios la cantidad de \$*****.

La señora ***** y el suscrito Licenciado *****, pactamos como monto de los gastos y costas del trámite de *****, la cantidad de \$*****.

Pactándose además la cantidad de ***** por concepto de gastos y honorarios del trámite del Juicio ordinario civil sobre liquidación de bienes adquiridos durante el ***** dado entre la cliente señora ***** y el señor *****.

Los gastos del trámite fueron erogados por el suscrito *****.

Los honorarios se pagarían por la señora ***** al concluir el juicio de liquidación de bienes adquiridos durante el *****.

Es decir, al concluir el litigio de liquidación de bienes pagara los honorarios y gastos pactados que en su totalidad ascienden a la cantidad de *****.

III.- Presentación del escrito inicial.

El día 12 de octubre de 2015, se presentó el escrito inicial para acreditar el mencionado ***** habido entre la cliente señora ***** y el señor *****.

El expediente se radicó bajo el número 1558/2015, radicado en el Juzgado primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado.

IV.- Sentencia de primer grado adversa.

*Con fecha 8 de diciembre de 2015, se dictó resolución número 1250, que declaró que no había procedido las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información testimonial a fin de acreditar la relación de *****.*

V.- Se interpuso el recurso de apelación.

Nos inconformamos contra dicho fallo e Interpusimos el recurso de apelación.

Mediante escrito de presentación de agravios y agravio de fecha 16 de diciembre de 2015, se hizo valer el recurso de apelación.

Una vez substanciado por sus demás tramites, se falló dicho recurso de apelación.

VL- Revocación del fallo de primer grado.

Con fecha 27 de Enero de 2016, se dictó sentencia de segundo grado, en el Toca Familiar número 11/2016, por la Quinta Sala Unitaria en materia civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.

Los puntos resolutivos del fallo dicen:

*PRIMERO:- Es fundado el agravio expresado por la apelante ***** en contra de la sentencia dictada por el Juez Primero de primera instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en Matamoros. Tamaulipas, con fecha 8 de diciembre de 2015.*

SEGUNDO:- Se revoca la resolución apelada a que se alude en el punto resolutivo que antecede.

*TERCERO:- Ha procedido las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre información testimonial y por tanto ha acreditado la relación de ***** de la promovente ***** con el señor *****.*

*VII.- Demanda da liquidación de los bienes adquiridos durante el *****.*

*Una vez acreditado el ***** habido entre la cliente señora ***** y el señor ***** , se procedió a formular demanda de Liquidación de los bienes, en la vía ordinaria civil.*

La demanda fue admitida y se registró bajo el número 1823/2016, en el Juzgado primero de Primera Instancia del ramo familiar del Cuarto Distrito Judicial con sede en H. Matamoros, Tamaulipas.

*Reclamándose la existencia de 5 (cinco) Inmuebles y sus construcciones con integrantes del acervo adquirido durante el *****.*

En efecto, en dicha demanda, en el hecho V, se asentó textualmente lo siguiente:

“V.- Adquisición de 5 (cinco) Inmuebles urbanos.

Gracias a las utilidades que dejaba el negocio familiar se fueron adquiriendo propiedades, esto es, inmuebles urbanos.

*Los cinco Inmuebles urbanos adquiridos durante el ***** , se menciona a continuación:*

A).- ...

B).- ...

C).- ...

D).- ...

E).- ...

VIII.- Emplazamiento y contestación a la demanda.

*El señor ***** , fue emplazado a Juicio y produjo la contestación con fecha de recibido 17 de noviembre de 2016.*

La cliente ***** desahogó la vista en relación al escrito de contestación a la demanda del señor ***** con fecha 23 de noviembre de 2016 (dos mil dieciséis).

La cliente ***** me confirió poder general para pleitos y cobranzas y me facultó para única y exclusivamente el suscrito Licenciado ***** realizara convenlos en dicho litigio.

Toda vez que la contra parte señor ***** , había sorprendido a la cliente señora ***** , haciéndola firmar un escrito de transacción, mismo que por la asesoría del suscrito, no ratificó ante la presencia judicial la cliente *****

IX. Se aportaron pruebas.

Por escrito de fecha 19 de diciembre de 2016, se aportaron pruebas, entre las que figuran la Confesional y declaración de parte a cargo del demandado señor *****.

Así como la prueba testimonial a cargo de AMPARO, JESUS, y ENRIQUE, todos de apellidos LOYA RESENDEZ.

La prueba de Inspección en los inmuebles que conforman el acervo de bienes adquiridos durante el ***** y cuya liquidación se demandado en este litigio.

Igualmente se aportaron documentales públicas de los títulos de propiedad, acreditación del *****.

X.- La Cliente ***** , se desiste de la acción legal.

En forma unilateral y sin notificar al suscrito licenciado ***** , la cliente sonora ***** , se ha desistido de la acción legal, es decir, de la liquidación de los bienes adquiridos durante el *****.

Incluso la promoción mediante la cual se desiste, no tiene firma de asesor Jurídico, ni siquiera nombre de algún abogado.

XI.- Facultado para ejercer la profesión de abogado.

*El suscrito ***** , estay plenamente facultado pata ejercer la profesión de abogado, por contar con la cédula profesional número 2695672, de fecha 27 de Julio de 1998, expedida a ml favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.*

MI título profesional se encuentra debidamente inscrito ante el Honorable Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, bajo los datos siguientes: número 8877, de fecha 17 de febrero del año en curso.

*Además, todos los escritos fueron firmados por el suscrito ***** , en mi calidad de asesor Jurídico de la cliente señora ***** .*

*De lo anterior se colige, que el asunto legal que me encomendó la señora ***** , se le llevó a buen fin, es decir, se logró obtener sentencia favorable para sus Intereses.*

XII.- Intervención durante todo el trámite del suscrito.

*Como se justifica con las pruebas documentales que se aportaran, el suscrito ***** , participé en la elaboración, presentación y firma de todas y cada una de las promociones, consecuentemente tengo derecho a cobrar los honorarlos y gastos realizados durante el trámite de ambas Instancias del negocio de la cliente señora ***** .*

*En efecto, se intervino tanto en las Diligencias de jurisdicción Voluntaria sobre información testimonial para acreditar el ***** entre la cliente señora ***** y el señor ***** .*

*Así como en el Juicio ordinario civil de liquidación de bienes adquiridos durante el ***** habido entre la*

cliente señora ***** y el señor *****.

Los gastos realizados en ambos asuntos de ir a verificar el recurso de apelación a ciudad Victoria, Tamaulipas.

Llevar el exhorto a ciudad Victoria, Tamaulipas, para que se anotara que los bienes adquiridos durante el ***** están sujetos a este litigio y pagar los derechos correspondientes.

Todos estos gastos fueron erogados del patrimonio del suscrito Licenciado *****.

Toda vez que la cliente señora ***** , no aportó gasto alguno durante el trámite de estos dos asuntos Legales.

Incluso en el viaje a ciudad Victoria, Tamaulipas, para verificar el recurso de apelación de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre ***** , que se ganó y se tuvo por acreditado el ***** , los gastos erogados y que se me adeudan son del orden de \$***** y llevar un exhorto del litigio de liquidación de bienes adquiridos durante el *****.

Gastos de inscripción de los bienes Inmuebles que quedan sujetos a litigio se erogó la cantidad de \$***** por cada Inmueble y se anotaron 3 (tres), por lo que da un total de \$***** (*****).

Para poder localizar los datos de los Inmuebles se pagó previamente la búsqueda ante el Instituto Registral y Catastral del Estado, cuyo Importe de dicho gasto fue del orden de \$***** por cada inmueble y se pidieron Informes de 5 (cinco) por lo tanto, el gasto fue de \$*****.

Localizados (tres) Inmuebles de los cinco, se pagaron
coplas certificadas de los mismos y el gasto ascendió a
la cantidad de
\$*****).

IX.- Impago de los gastos y honorarlos.

*Al desistirse unilateralmente la cliente señora *****
 *****, de la acción de liquidación de los bienes adquiridos
 durante el ***** habido entre ella y el señor
 *****, es incuestionable que está
 obligada a pagarme los gastos y honorarios de ambos
 asuntos legales.*

Gastos y honorarios que ascienden a la cantidad total de

*En efecto, al desistirse de la acción legal, el asunto queda concluido por causas Imputables a la cliente señora ***** y nace el derecho a cobrarle los gastos y honorarlos de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre información testimonial para acreditar ***** y del Juicio ordinario civil sobre liquidación de bienes adquiridos durante el *****.*

*Gracias a las Indagaciones realizadas por el suscrito
Licenciado ******, se encontró que dos
inmuebles están a nombre de la cliente ***** y
de su concubino señor *****.*

Finca número 123174 y 71181

Lo anterior está plenamente acreditado en los autos del expediente de liquidación de bienes que en copia fotostática certificada se acompaña a este ocurso.

Los gastos referidos fueron del orden
\$*****

Al desistirse de la acción la cliente señora *****
 *****, equivale' a una revocación de servicios profesional
 y por ello, me veo en la necesidad de demandarle el
 cobro de los gastos y honorarlos de ambos asuntos

legales que dan la suma total de
*****...”

Además, mediante auto de 18 de mayo de 2018, al no comparecer al desahogo de la confesional a su cargo, la demandada ***** con fundamento en los artículos 315 fracción I y 396 del código procesal civil, fue declarada confesa de las veintiuna posiciones siguientes:

“---El absolvente, dirá si es cierto como lo es, que:

- 1).- Usted contrató los servicios profesionales del articulante *****.
- 2).- El primer asunto legal que se le tramitó fue el *****.
- 3).- Pactó como honorarios por el trámite del ***** la cantidad de *****.
- 4).- Los gastos de los litigios fueron erogados por el articulante *****.
- 5).- En Octubre de 2015, se presentó el escrito inicial del *****.
- 6).- Se dictó sentencia adversa a la absolvente ***** , por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar.
- 7).- Se hizo valer el recurso de apelación por el articulante *****.
- 8).- El articulante formuló los agravios.
- 9).- La absolvente ***** , obtuvo sentencia favorable en la segunda instancia.

10).- La sentencia de segundo grado declaró que la absolvente ***** , es concubina de *****.

11).- La absolvente ***** , le encomendó al articulante, el litigio de liquidación de los bienes adquiridos durante el *****.

12).- Los honorarios y gastos se pactaron en la cantidad de *****.

13).- Se detectaron 5 inmuebles adquiridos durante el *****.

14).- La absolvente firmó una transacción a favor de su concubino *****.

15).- Por asesoría del articulante inratificó la transacción ante el Juez Primero de lo Familiar.

16).- El articulante aportó las pruebas en el litigio de liquidación de bienes adquiridos durante el *****.

17).- El articulante realizó los gastos para obtener copias de las escrituras de los bienes adquiridos durante el *****.

18).- La absolvente ***** , se desistió de la acción legal del litigio de liquidación de los bienes adquiridos durante el *****.

19).- La absolvente omitió consultar al articulante sobre el desistimiento de la acción referida.

20).- La absolvente ha omitido pagar al articulante los gastos y honorarios del litigio de *****.

21).- La articulante ha omitido pagar al articulante los gastos y honorarios del litigio de liquidación de bienes adquiridos durante *****.”

Esto es, ambas confesiones fictas de la demandada, sin prueba en contrario, son útiles para demostrar que el

Licenciado ***** y
*****, verbalmente pactaron un contrato de prestación de servicios profesionales, a través del cual el primero llevaría a la segunda, los dos siguientes trámites legales:

El relativo a la acreditación del ***** de ***** con ***** , lo cual tuvo verificativo en forma favorable en el juicio 1558/2015 del índice del juzgado primero familiar del cuarto distrito judicial del Estado, lo que así consta de la copia certificada correspondiente anexada por el actor a la demanda, habiéndose pactado como gastos y honorarios la cantidad de \$*****).

El atinente a la liquidación de los bienes conformadores del citado ***** , lo cual aparece tramitado en el diverso expediente 1823/2016 de la estadística del citado juzgado primero familiar de Matamoros, Tamaulipas, constando lo conducente en la copia certificada que el accionante exhibió como anexo de la demanda, habiendo convenido en que el pago de gastos y honorarios sería la cantidad de \$70,000.00 (setenta mil

pesos 00/100 M.N.), destacándose que si bien el trámite no fue concluido, esto se debió a que la cliente ***** revocó del carácter de asesor legal o mandatario al Licenciado *****, lo que figura evidenciado de la aludida copia certificada.

Apoya las consideraciones que anteceden, la jurisprudencia 93/2006 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice:

“CONFESIÓN FICTA, PRUEBA DE LA. REQUISITOS PARA SU VALORACIÓN (LEGISLACIÓN CIVIL DE LOS ESTADOS DE MÉXICO, PUEBLA Y JALISCO). De conformidad con diversas disposiciones de los Códigos de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla y Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México (y que estuvieron vigentes hasta diciembre de dos mil cuatro y julio de dos mil dos, respectivamente), y de Jalisco (vigente) la prueba de la confesión ficta, produce presunción legal cuando no exista prueba en contrario y en este caso se le debe conceder pleno valor probatorio, para que adquiera dicho carácter, ya que su valoración en esta precisa hipótesis no queda al libre arbitrio del juzgador, porque se trata de una prueba tasada o legal; sin que esto implique que si se ofrecen o se llegaren a ofrecer otras pruebas, éstas puedan ser apreciadas por el juzgador para desvirtuar dicho medio

de convicción, ya que en ese supuesto la propia ley le otorga el carácter de una presunción juris tantum”.

De ahí que, como lo alega el apelante, contrario a lo considerado por el juez de primera instancia, las referidas confesionales fictas de la demandada, demuestran el contrato verbal de prestación de servicios profesionales celebrado entre las partes.

De la misma manera, debe decirse que de la copia certificada obtenida del expediente 1823/2016 del índice del juzgado primero familiar de Matamoros, Tamaulipas, aparece que el Licenciado ***** exhibió el original de la cédula profesional 2695672 expedida por la Secretaría de Educación Pública, que lo faculta para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho (desahogo de la confesional a cargo de *****, y desahogo de la testimonial a cargo de Amparo Loya Reséndez y Jesús Loya Reséndez, y lo mismo se hizo constar en el auto de radicación de dicho asunto).

Por ende, conforme a los artículos 325 y 397 del código de procedimientos civiles, las aludidas certificaciones judiciales de la cédula profesional del actor

*****, son aptas para acreditar que cuenta con autorización oficial para ejercer la carrera de Licenciado en Derecho.

Por tanto, es fundado el diverso agravio que sobre el particular externó el disidente.

En tales condiciones, al reasumirse jurisdicción, la Sala considera que en términos de lo fundado que resultaron los agravios expresados por el actor ***** , evidente resulta que a la par se acreditaron los elementos constitutivos de la acción de cobro de honorarios, pues conforme a los artículos 1942, 1943, 1944, 1945 y 1949 del código civil, se demostró la existencia del contrato verbal de servicios profesionales celebrado entre las partes, a través del cual el actor se obligó a llevar a la demandada, dos trámites legales, mientras que ésta se obligó a pagar por ambos juicios la cantidad de \$***** , lo que incumplió.

Tales juicios llevados por el profesionista actor, son los siguientes:

a). El relativo a la acreditación del ***** de ***** con ***** ,

lo cual tuvo verificativo en forma favorable en el juicio 1558/2015 del índice del juzgado primero familiar del cuarto distrito judicial del Estado, lo que así consta de la copia certificada correspondiente anexada por el actor a la demanda, habiéndose pactado como gastos y honorarios la cantidad de \$*****).

b). El atinente a la liquidación de los bienes conformadores del citado *****, lo cual aparece tramitado en el diverso expediente 1823/2016 de la estadística del citado juzgado primero familiar de Matamoros, Tamaulipas, constando lo conducente en la copia certificada que el accionante exhibió como anexo de la demanda, habiendo convenido en que el pago de gastos y honorarios sería la cantidad de \$*****, destacándose que si bien el trámite no fue concluido, esto se debió a que la cliente ***** revocó del carácter de asesor legal o mandatario al Licenciado *****, lo que figura evidenciado de la aludida copia certificada.

Asimismo, se demostró que el demandante ***** cuenta con cédula profesional para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

Por tanto, debe declararse procedente el juicio de cobro de honorarios planteado por el actor ***** , contra ***** , y condenar a ésta al pago de la cantidad de \$***** , sin que sea el caso de analizar defensas y excepciones que haya opuesto la demandada, pues no consta que haya opuesto alguna.

Bajo las consideraciones que anteceden, con apoyo en el artículo 926 del código de procedimientos civiles, ante lo fundado de los agravios expresados por el apelante, lo que procede es revocar la sentencia apelada.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Los agravios expresados por el actor ***** , contra la sentencia de veinticinco de junio dos mil dieciocho, dictada en el expediente 114/2017, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cobro de Honorarios, promovido contra ***** , ante el Juzgado

Segundo de Primera Instancia Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Matamoros, Tamaulipas; resultaron fundados.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia apelada, para que ahora sus puntos resolutivos digan así: “**---PRIMERO:- HA PROCEDIDO el presente JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE COBRO DE HONORARIOS, promovido por el Licenciado *******, en contra de ******* *******, al haber acreditado la parte actora los hechos constitutivos de su acción, mientras que la demandada no opuso excepciones y defensas. **---SEGUNDO:- Se condena a la parte demandada ***** *******, al pago a favor del actor *********, de la cantidad de **\$******* **---TERCERO:- No es procedente condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales, al no haberse erogado, toda vez que el presente juicio se siguió en su rebeldía. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CÚMPLASE”**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase el expediente al juzgado de origen y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así lo resolvió esta Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del

Estado, por unanimidad de votos de los Magistrados Egidio Torre Gómez, Jesús Miguel Gracia Riestra, y Alejandro Alberto Salinas Martínez, siendo Presidente y ponente el primero de los nombrados, quienes actuaron y firman con la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Lic. Egidio Torre Gómez
Magistrado Presidente y ponente

Lic. Jesús Miguel Gracia Riestra
Magistrado

Lic. Alejandro Alberto Salinas Martínez
Magistrado

Lic. Sandra Araceli Elías Domínguez
Secretaria de Acuerdos

Enseguida se publica en lista de acuerdos. CONSTE.
L'ETG//L'JMGR/ L'AASM /L'SAED// L'SSR.

El Licenciado(a) SILVIA SALAZAR RODRIGUEZ, Secretario Proyectista, adscrito a la SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (500) dictada el (MIÉRCOLES, 19 DE DICIEMBRE DE 2018) por el MAGISTRADO, constante de (53) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2019.